



0023-2010-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 26 ABR 2010

Visto, el expediente n.º 020835-2010 y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 032-2010-OBEC-VMGI-MED, de fecha 4 de febrero de 2010, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara Infundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Jefatural n.º 3401-T-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, interpuesto por **Ángel Ernesto MENDÍVIL PELÁEZ** y **Ángel Ernesto MENDÍVIL MAMANI**;

Que, con fecha 24 de febrero de 2010, **Ángel Ernesto MENDÍVIL PELÁEZ** y **Ángel Ernesto MENDÍVIL MAMANI**, interponen recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 032-2010-OBEC-VMGI-MED de fecha 4 de febrero de 2010, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, con Resolución Jefatural n.º 3401-T-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara incumplido el compromiso de pago del crédito educativo n.º 0098-001651, debiendo cancelar **Ángel Ernesto MENDÍVIL PELÁEZ** y **Ángel Ernesto MENDÍVIL MAMANI**, la suma de S/. 9, 679.77 nuevos soles, más intereses y moras, bajo apercibimiento de derivarse a la Oficina de Ejecutoría Coactiva luego de transcurridos quince días de notificada;

Que, los administrados sostienen que no se le ha requerido la deuda por crédito educativo con anterioridad y que no se ha cumplido con el debido proceso administrativo a la tutela jurisdiccional efectiva: ya que no se ha respetado el artículo 10 del Reglamento de Cobranza Administrativa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Vice Ministerial n.º 003-2010-ED y las normas predecesoras, y que por esos motivos la deuda a la fecha ya prescribió;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ...*", siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley ineludiblemente ha establecido, en consecuencia la ley aplicable es la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de autos se observa que con la Resolución Directoral n.º 1301-DCE-INABEC/07 de fecha 25 de mayo de 2007, notificada el 29 de mayo de 2007, primero, se declara el incumplimiento de la obligación solidaria por el crédito educativo contraída en el contrato n.º 98-00-1651; segundo, se le requiere a los dos administrados para que en el plazo de 15 días a partir de la recepción cumplan con cancelar la deuda por crédito educativo ascendente a S/. 8,429.81 nuevos soles; resolución que el administrado se negó a recibir, prueba este hecho la descripción del inmueble en el cargo recepción de la notificación;

Que, con fecha 16 de junio de 2007, se volvió a notificar la misma resolución siendo esta vez recepcionada por la hermana del administrado, constando su firma en el cargo de recepción, esta vez se le apercibió para que cumplan con cancelar la deuda por crédito educativo ascendente a S/. 6,881.81 nuevos soles;



Que, luego de cumplido en exceso el plazo otorgado a los administrados se expide la Resolución Jefatural n.º 3401-T-OBEC-VMGI-MED/2009, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, concluyendo con esta resolución la cobranza administrativa;

Que, la cobranza administrativa tiene por objeto gestionar en forma preventiva la recuperación oportuna del préstamo otorgado, mediante requerimientos escritos de lo adeudado, los mismos que han sido cumplidos de manera excesiva por la OBEC, siendo la última la de fecha 10 de diciembre de 2009 que declara incumplido el compromiso de pago del crédito educativo y que, además, le otorga a los administrados 15 días de notificada la resolución para efectivizar el pago total de lo adeudado, caso contrario se remitirá a la Oficina de Ejecutoria Coactiva;

Que, no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, se ha aplicado el artículo 10 del Reglamento de Cobranza Administrativa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Vice Ministerial n.º 003-2010-ED y las normas predecesoras; tanto más que se refiere a un crédito otorgado el año 1998, habiendo cancelado los administrados sólo una sola cuota y que denota la falta de voluntad de pago y la dilación deliberada de la culminación de la cobranza administrativa;

Que, a los administrados se les ha notificado con diversas resoluciones, ya sea de oficio o por recursos presentados por ellos mismos; entre ellas podemos citar la de fecha 12 de mayo de 1999, 03 de junio de 1999, 25 de abril de 2002, 25 de mayo de 2007 y 10 de diciembre de 2009, por lo que no operaría la prescripción alegada, al haber quedado interrumpida por las notificaciones mencionadas;

Que, se concluye que las notificaciones realizadas a los administrados fueron realizadas de acuerdo a normas vigentes al momento de su notificación y la prescripción habría quedado interrumpida por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el inciso 3) del artículo 26 de la Ley n.º 29158 y el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, y sus modificatorias;

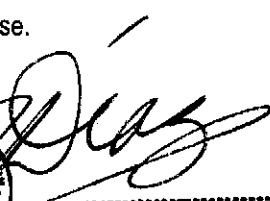
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Angel Ernesto Mendivil Peláez y Angel Ernesto Mendivil Mamani**, contra la Resolución Jefatural n.º 032-2010-OBEC-VMGI-MED, de fecha 04 de febrero de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC, la notificación a los interesados y a las instancias administrativas pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




Victor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional